

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 11 DE MAYO DE 1918

NÚMERO 2920

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

MUSERIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 11, PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B.0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Resolución número 23, de 29 de Abril de 1918, recaída a un memorial del señor Julio A. Vengoechea. 8371

Resolución número 24, de 30 de Abril de 1918, por la cual se concede una prórroga. 8371

Resolución número 25, de 30 de Abril de 1918, recaída a un memorial del señor Julio César Montero Chaves 8371

Carta de Naturalización. 8372

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 41 de 1918, de 15 de Abril, por el cual se hace un nombramiento. 8372

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 22, de 11 de Mayo de 1918, por la cual se deroga la Resolución número 284, de 15 de Marzo del presente año, dictada por el Administrador General de Tierras. 8372

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 26, de 15 de Marzo de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por los señores Benediti Hermanos. 8372

Resolución número 27, de 15 de Marzo de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por los señores Benediti Hermanos. 8372

Certificado número 343 de registro de marca de fábrica. 8372

Certificado número 344 de registro de marca de fábrica. 8373

POLICÍA NACIONAL

Segunda Sección

Acta de la Revista de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la Segunda Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 3 de Mayo de 1918. 8373

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 11 de Mayo de 1918. 8373

Avisos oficiales. 8373-74

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 23

recaída a un memorial del señor Julio A. Vengoechea.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.—Panamá, Abril 29 de 1918.

El señor Julio A. Vengoechea, en el memorial anterior expone que por no haber tenido conocimiento de lo dispuesto en el aparte d) del artículo 8o. del Decreto número 4 de 1916, no hizo oportunamente petición a este Despacho para que fuese exonerada del depósito de inmigración la señorita Luz Barrios, quien ha venido al país contratada por el para prestar servicios domésticos. Agrega que como el objeto de ese depósito es garantizar el valor del pasaje de regreso de los inmigrantes, caso de que no consigan ocupación, y la señorita Luz Barrios la ha conseguido, pide se ordene la cancelación del depósito que hizo él, por cuenta de ella, en Barranquilla el 30 de Marzo.

Para resolver,

Se considera:

No habiendo hecho el memorialista oportunamente la petición a que se refiere el inciso d) del artículo 8o. del Decreto número 4 de 1916, la devolución que solicita debe registrarse ahora por el artículo 20. del mismo Decreto, que dice así:

"Artículo 20.—El depósito que exige el artículo 24 de la Ley 32 en referencia no será devuelto al interesado sino después de tres meses de consignado, cuando el inmigrante comparece ante el respectivo Gobernador de la Provincia a donde se dirija, con tres declaraciones rendidas por testigos honorables ante un Juez de Circuito o Municipal, o con un certificado del Consúl de su respectivo país, que ha encontrado trabajo u ocupación lícita de carácter estable. En esas declaraciones o en el certificado del Consúl debe constar además el número del registro del inmigrante en el Consulado respectivo, el nombre de la persona, compañía, corporación o

empresa con quien trabaja el inmigrante y la clase de trabajo u oficio en que se ocupa".

Por consiguiente,

Se resuelve:

Manifestar al señor Julio A. Vengoechea que debe ocurrir ante el Gobernador de esta Provincia y llenar los requisitos del artículo 20. del Decreto número 4 de 1916, en el sentido de presentar las tres declaraciones de testigos, ya que no existen relaciones consulares con la República de Colombia, a fin de conseguir la devolución del depósito, la cual será otorgada, por orden de ese funcionario tres meses después de la fecha en que fue consignado dicho depósito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 24.—Panamá, Abril 30 de 1918.

Visto el contenido del telegrama anterior,

Se resuelve:

Concederse la prórroga que por quince días renunciables solicita en dicho telegrama el señor Julio Guardia V., para permanecer separado del Viceconsulado de Panamá en Chicago, del cual se ausentó en uso de licencia que le fue concedida el día 13 de Marzo último por el Encargado de Negocios de Panamá en Washington para separarse del cargo referido durante el mes de Abril, y la cual fue aprobada por este Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 25

recaída a un memorial del señor Julio César Montero Chaves.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 25.—Panamá, Abril 30 de 1918.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Julio César Montero Chaves, natural de San José, República de Costa Rica, en solicitud de que se le expida Carta de Naturalización, acompañando al efecto documentos auténticos y declaracio-

8372

GACETA OFICIAL

nes judiciales que comprueban su identidad personal y el tiempo que lleva de residencia en el país; y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 30.º del artículo 60.º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, y Decreto número 4 de 10.º de Mayo de 1916.

Se resuelve:

Expedir a favor del señor Julio César Montero Chaves, Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA No. 7

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, Saludo.

Por cuanto el señor Julio César Montero Chaves ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de San José, República de Costa Rica, residente en el territorio de la República hace más de ocho años, mayor de 21 años de edad, casado con la señora Isabel Cervera, panameña, y de profesión farmacéutico, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 30.º del artículo 60.º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 1916, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con certificado expedido por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Bocas del Toro, fechado el veinte de Junio de 1917.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al mencionado señor Julio César Montero Chaves, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 41 DE 1918

(de 15 de Abril)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo Único.—Nómbrase al señor Juan R. Botello Sirviente del Palacio Nacional, en reemplazo del señor Florentino Jiménez.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 22

por la cual se deroga la Resolución número 284, de 15 de Marzo del presente año, dictada por el Administrador General de Tierras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, Mayo 11 de 1918.

Manifiesta el Administrador de Hacienda de Coclé que según resolución del Administrador General de Tierras, que le ha sido comunicada, son los Administradores Provinciales de Hacienda quienes deben depositar en el Banco Nacional el 20% de los derechos que en las adjudicaciones de tierras indultadas corresponden a los Municipios conforme al artículo 55 de la Ley 63 de 1917, y consulta al mismo tiempo en qué forma debe hacerse ese depósito.

No dice la Ley 63 citada, que sean los Administradores de Hacienda quienes deban hacer tal depósito. Lo que dice el párrafo del artículo 55 citado, es que no se hará adjudicación definitiva sin que se haya llenado ese requisito y es natural que quien debe hacerlo es el propio interesado, lo mismo que en la parte que corresponde a la Nación.

Los Administradores de Hacienda no tienen por qué convertirse para esa operación en intermediarios entre los interesados y el Banco Nacional. Esto, lejos de ser conveniente, trae en la práctica tropiezos y demoras perjudiciales a los peticionarios de tierras, como ya ha sucedido.

Por lo tanto,

Se resuelve:

Corresponde a los interesados, en las adjudicaciones de tierras indultadas, hacer en el Banco Nacional, el depósito del 20%, que conforme al artículo 55 de la Ley 63 de 1917, pertenece a los Municipios y presentar al Administrador de Hacienda el comprobante de esa entrega al momento de pagar allí el 80% restante del valor de las tierras.

Derógate la resolución número 284, de fecha 15 de Marzo último dictada por el Administrador General de Tierras aprobada por este Despacho.

Regístrese, y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 26

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por los señores Benedetti Hermanos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 26.—Panamá, 15 de Marzo de 1918.

En escrito fechado el 15 de Noviembre de 1917, los señores Benedetti Her-

manos, ejerciendo el poder legal que les fué conferido por la corporación denominada "THE SIDNEY ROSS Co.", domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitaron del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio jabones medicinales, detergentes y materiales de pulir.

La marca consiste en una figura rectangular compuesta de diseños ovalados, teniendo en el centro, en posición vertical cuatro cuadros rectangulares decorativos con la imagen de una mujer y de un niño y el facsimile de la firma "R. U. Redpath, M. D."

Los propietarios se reservan el derecho de usar esta marca en toda forma, color y tamaño sin que por eso pierda el carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con los comprobantes de haberse pagado los derechos de registro y los de la publicación en la "Gaceta Oficial"; que se han presentado los comprobantes, debidamente autenticados, de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un clisé de la marca; que los señores Benedetti Hermanos han presentado el poder que los acredita para actuar en el asunto; y por último, que la primera publicación aparece en la "Gaceta Oficial" número 2800, correspondiente al 14 de Diciembre de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

Por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la corporación denominada "THE SIDNEY ROSS Co.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Condado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Panamá, 15 de Marzo de 1918.

En esta misma fecha y bajo el número 343 expédi el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 27

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por los señores Benedetti Hermanos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 27.—Panamá, 15 de Marzo de 1918.

En escrito fechado el 15 de Noviembre de 1917, los señores Benedetti Her-

manos, ejerciendo el poder legal que les fué conferido por la corporación denominada "THE SIDNEY ROSS Co.", de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitaron del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio remedios medicinales.

La marca consiste en la palabra arbitraria "JAQUEQUINA".

Esta marca ha sido generalmente usada, y reconocida según aparece en letras mayúsculas impresas en blanco con fondo negro y en línea oblicua en relación con el extremo del marbete; pero puede usarse en toda forma, color y tamaño sin que por eso pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con los comprobantes de haberse pagado los derechos de registro y los de la publicación en la "Gaceta Oficial"; que se han presentado los comprobantes, debidamente autenticados, de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un clisé de la marca; que los señores Benedetti Hermanos han presentado el poder que los acredita para actuar en el asunto; y por último, que la primera publicación aparece en la "Gaceta Oficial" número 2800, correspondiente al 14 de Diciembre de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la corporación denominada "THE SIDNEY ROSS Co.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Panamá, 15 de Marzo de 1918.

En esta fecha y bajo el número 344 expédi el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 345

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Marzo de 1918.— Caduca: 15 de Marzo de 1928.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia,

bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 26, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Corporación denominada "THE SIDNEY ROSS Co.", de Nueva York, EE. UU., para jabones medicinales, detergentes y materiales de pulir, que se elaboran o fabrican en Nueva York, EE. UU., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción:

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Noviembre de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2800 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 14 de Diciembre de 1917.

Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste: en una figura rectangular compuesta de diseños ovalados, teniendo en el centro, en posición vertical, cuatro cuadrados rectangulares decorativos, con la imagen de una mujer y de un niño y el facsimile de la firma de "R. U. Redpath, M. D."

Los propietarios se reservan el derecho de usar esta marca en toda forma, color y tamaño sin que por eso pierda el carácter distintivo que es como se deja dicho.

CERTIFICADO NUMERO 344

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Marzo de 1918.— Caduca: 15 de Marzo de 1928.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 27, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Corporación denominada "THE SIDNEY ROSS Co.", de Nueva York, EE. UU., para remedios medicinales, que se elaboran o fabrican en Nueva York, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Noviembre de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2800 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 14 de Diciembre de 1917.

Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste en la palabra arbitraria "Jaquiquina".

Policia Nacional

SEGUNDA SECCION

ACTA

de la Revista de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la Segunda Sección de la Policía Nacional.

En la ciudad de Colón, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos diez y ocho, el señor Gobernador de la Provincia, en atención a lo que ordena la Ley 5a. de 1915 y en asocio de su Secretario, se presentó en el Cuartel de Policía con el fin de verificar la Revista de Comisario que aquella indica.

Encontrándose presente el señor Capitán Jefe de la Sección, se le manifestó el objeto de la visita y encontrándose todo dispuesto, el acto se declaró abierto, siendo las 10 y 10 a. m.

Al llamarse a lista, respondieron como presentes el Capitán Jefe, señor Antonio Morales H., el Médico del Cuerpo doctor Carlos B. Blaharich, la Practicante señorita Corina Cárdenas, los Tenientes Samuel Casás, Saturnino Córdoba Jr. y Celio Uriola, los Subtenientes número 1, Juan B. Ortega, número 2, Lucio Caraballo, número 3, Justino Mejías S., número 4, Ricardo Morales, número 5, Melchor Gallardo, número 6, Horacio Flores, número 8, Salvador Cerezo y número 9, José D. Muñoz, más 120 agentes.

Se hizo constar que los Subtenientes número 7, Juan J. Cabezas y número 10, Luis María Rosero, prestan servicio en Puerto Obaldía y Portobelo, respectivamente, y se le hizo presente al señor Gobernador que el resto del personal de que está compuesta la Sección, se encuentra repartida en la forma siguiente:

Portobelo, cinco (5) Agentes; Escoibar, dos (2); Miguel de la Borda, dos (2); Chagres, dos (2); y uno (1) en cada uno de los pueblos de El Vigía, Cutral, Lagarto, Santa Isabel, Nombre de Dios y Río Indio; a más, se hallan en comisión cinco (5) Agentes: en el Hospital, tres (3); en enfermos en sus casas, dos (2); con permiso, uno (1); y siete (7) faltaron al acto, debidamente excusados.

Se hizo pasar revista de equipo al personal presente y se encontró que todos lo tenían completo y en buen estado. Acto seguido el señor Gobernador examinó los cuadros de penas impuestas a los Agentes y significó su completa aprobación.

Pasada revista al material, se encontró el siguiente:

- 1 cañón para salvos, en buen estado.
- 27 carabinas Winchester, en buen estado.
- 9 rifles Grass, en mal estado.
- 3900 tiros para Winchester.
- 78 tiros para Reformado.
- 1609 tiros para Grass.
- 780 tiros para Remington.
- 1430 tiros para Mauser.
- 34 proyectiles para cañón.
- 144 cartucheras.
- 33 cinturones.
- 300 porta-palos.
- 1 pabellón.

- 1 placa de pecho para Capitán.
- 4 placas de pecho para Tenientes.
- 26 placas de pecho para Subtenientes.
- 514 placas de pecho para Agentes.
- 416 plumas de sombrero para Agentes.
- 2 Camillas.
- 116 palos cortos.
- 198 palos largos.
- 192 cadenas.
- 48 salveques.
- 148 cachuchas.
- 48 cápsulas para revólver.
- 8 revólveres.
- 18 rifles en mal estado (varias clases).

Concluida la revista del material, el señor Gobernador hizo presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5a. de 1915, todos los miembros de la Sección que prestan servicio vestidos de paisanos, quedan en la obligación de llevar el uniforme reglamentario y, para el efecto, se señaló un plazo de diez días.

A las 11 a. m. se dió por terminado el acto, y para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador de la Provincia,

R. L. Vallarino.

El Secretario de la Gobernación,

R. Miró.

El Capitán Jefe,

A. Morales H.

El Sub-secretario de la Jefatura,

Ramón A. Laguna.

Oficina de Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 11 de Mayo de 1918.

Escritura número 136 de 27 de Abril último, por la cual se reforman y adicionan los Estatutos de la sociedad anónima denominada "Duque y Cia."

Diligencia de fianza otorgada por José Aristides Isaza a favor de la Nación sobre un bien raíz situado en esta ciudad, para responder por las resultas del juicio que le tiene promovido el señor Ramón Ureta E., como cesionario de Justo Arosemena, al asiático Fook Hing.

Escritura número 160 de 9 de los corrientes, por la cual The Commercial National Bank por medio de su apoderado general retrovende a Victoria María Pérez de Alvarez una casa y su terreno situados en esta ciudad por la suma de \$534.91.

Escritura número 141 de 9 de los corrientes, por la cual Victoria María Pérez de Alvarez por medio de apoderado especial constituye hipoteca a favor de Luis Angelini sobre una casa y su terreno situados en esta ciudad por la suma de B. 550.00.

Escritura número 603 de 10 de los corrientes, por la cual el Municipio de Panamá vende a Elsondo Herrera un

lote de terreno situado en esta ciudad por la suma de B. 1,323.00.

Diligencia de fianza otorgada por Guillermo Harris G. a favor de Cecil Green, para responder de la libertad de éste, sobre un bien raíz situado en esta ciudad.

Escritura número 138 de 29 de Abril último, por la cual se reforman y adicionan los Estatutos de la sociedad anónima "Compañía Unida de Duque".

Escritura número 164 de 11 de Mayo último, por la cual Carlos Márquez Y. caza vende a Modesto Muñoz Simanca un lote de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Pinogana por la suma de B. 1,000.00.

Escritura número 602 de 10 de Mayo actual, por la cual el Municipio de Panamá vende a Camilo Quelquejón un lote de terreno situado en esta ciudad por la suma de B. 4,258.00.

Certificados expedidos por el Gobernador de esta Provincia en los cuales constan las matrículas de "Francisco Torm", "Becky Katz", y "Chun Kong".

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón en el cual consta la matrícula de "Lee Chong & Co."

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado de los Sres. Heliodoro, Pedro, José Gaitán H., Felipe Méndez y Evarista Núñez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de los señores Heliodoro, Pedro, José Gaitán H., Felipe Méndez y Evarista Núñez, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes, título de plena propiedad gratuito de un lote de terreno como de cincuenta hectáreas que poseemos en común, en el lugar denominado "El Higo", jurisdicción del Distrito de Gualea y alindado así: Norte, por el camino de Pedro Pablo Gaitán; Sur, rastrojos del difunto Apolinar Cabrera; Este, terrenos de Benito del Cid, y fila de Serrano; y Oeste, Loma del Higo.

Acompaño a la presente solicitud una información de testigos con la que compruebo las condiciones requeridas por la Ley para esta clase de solicitudes; por lo cual pido al señor Administrador se sirva acogerla y ordenar su curso legal.

David, Marzo 11 de 1918.

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos, se fija éste por treinta días en este Despacho, en lugar visible y de convulso, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Gualea, y copia se le entró al señor Administrador General de Tierras de Panamá para su publicación en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 12 de 1918.

8374

GACETA OFICIAL

El Administrador de Tierras.
A. Terán P.
El Secretario,
D. Villarreal V.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que los señores Pedro y Florencio Arboleda han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno de quince hectáreas de extensión, denominado URUTI, ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que copiado a la letra dice:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Con mi acostumbrado respeto, entro ante usted haciendo uso del poder que me confirieron los señores Pedro y Florencio Arboleda, para solicitar les sea adjudicado a mis mandantes y a título gratuito, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pinogana, denominado URUTI, de una extensión superficial de quince hectáreas, así: diez hectáreas a Pedro Arboleda, por acreditarse con las declaraciones que acompaño, que se encuentra comprendido en lo determinado por el artículo 161 del Código Fiscal y cinco hectáreas a Florencio del mismo apellido, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 163 del mismo Código.

Dicho globo de terreno no se encuentra comprendido, entre los inadjudicables de que trata el mencionado Código, ni perjudica a terceros y sus lindes son los siguientes: por el Norte, el río Torra; por el Sur, bosques nacionales; por el Este, el río Uruti y por el Oeste, con terreno ocupado por el señor Darío Carrión.

Suplico a usted se sirva acoger esta solicitud y darle el curso correspondiente.

Señor Administrador.

José J. Zanetti.”

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Pijado en esta Administración, a las cuatro de la tarde de hoy mes de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

El Administrador,

Mammet M. Pimentel P.

El Secretario,

Juan B. Polo.

AVISO OFICIAL

El infrascrito Alcalde del Distrito de Antón,

Hace saber:

Que en poder del señor Sebastián Ponce Aguilera se encuentra depositado un toro de color rosco como de cuatro años de edad, marcado a fuego con estas marcas: 9JJ SG. sin marca de sangre; dicho animal ha sido denunciado como bien su dueño conocido y que se encontraba pastando en el sitio de “La Hucada” hace más o menos un año.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, mediante comprobación de ser dueños del animal, indemnizando previamente los gastos ocasionados; de lo contrario se evaluará y se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

choso, mediante comprobación de ser dueños del animal, indemnizando previamente los gastos ocasionados; de lo contrario se evaluará y se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

(Artículo 684. Ordenanza número 87 de 1896).

Antón, 26 de Abril de 1918.

El Alcalde,

Santos Patiño.

El Secretario,

José Samuel García.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de San Carlos, pone en conocimiento del público que hoy veinte y nueve de Abril de mil novecientos dieciocho, el señor Eligio Bernal ha denunciado ante esta Alcaldía un caballo sin dueño conocido con los siguientes distintivos:

Color bayo; cinco cuartas de alto; seis años de edad, más o menos; marculado a fuego en las siguientes partes: en la púa derecha con las iniciales I C; en la izquierda una S apagada y en la pata del mismo lado, con una figura desconocida.

Dicho animal ha sido depositado en poder del mismo denunciante, por resolución de esta misma fecha, fijándose en lugar público de esta cabecera el presente aviso y ordenando su publicación en el periódico oficial por el término de treinta días, para que el o los que se crean con derecho al mencionado bien, hagan valer sus derechos, y si transcurrido dicho término no hubiere reclamado alguno, se declarará sustruido y previo el avalúo del caso, será rematado en almoneda pública por el Tesorero del Distrito conforme a los artículos 683, 684 y subsiguientes de la Ordenanza número 87 de 1896.

San Carlos, 29 de Abril de 1918.

El Alcalde,

Rogelio E. Paredes.

El Secretario ad-hoc,

Emiliano García.

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Las matrículas estarán abiertas desde el 15 hasta el 30 de los corrientes en la Secretaría del Instituto Nacional, a las horas hábiles del día.

Los aspirantes que no posean los grados requeridos para ser admitidos en el examen deberán antes de presentarse a dicho examen comprobar su buena conducta ante el Presidente de la Facultad al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento respectivo.

Los exámenes que sea menester practicar se llevarán a cabo los días 25, 29 y 30 del presente mes, en el Instituto Nacional.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretario de la Facultad,

Dámaso A. Cervera.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes: las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la institución;

1o. Su re de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Angulo.

INSTITUTO NACIONAL DE PANAMA

Las matrículas de este plantel y su Escuela Anexa estarán abiertas del 16 al 30 del presente mes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. todos los días hábiles.

El Vice-Rector,

J. D. Moscote.

FACULTAD NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Desde la fecha del presente anuncio en adelante se admitirán solicitudes para examen de tesis de las personas que deseen adquirir el diploma de idoneidad profesional, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Decreto Orgánico de la Facultad y de la Escuela de Derecho.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretario de la Facultad,

Dámaso A. Cervera.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 17 de Mayo próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los correos en la Provincia de Veraguas.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

Serán propuestas admisibles las que no excedan de B. 200.00, como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se otorgan las pujas y repujas verbales, desde las cuatro de la tarde hasta las cinco p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional, la suma de B. 200.00.

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce, Santiago y Soná.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, 16 de Abril de 1918.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO OFICIAL

De orden superior se avisa al público que la Contribución de Inmuebles y Semovientes, por el primer semestre de presente año, se recibirá en esta Oficina, desde esta fecha hasta el 15 de Mayo próximo, sin recargo alguno.

Panamá, Abril 11 de 1918.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Nuevamente se notifica a todos los comerciantes que han hecho solicitudes para la Matrícula de Comercio en esta Gobernación y que no han concurrido a la Oficina del Registro Público a satisfacer el derecho respectivo, que si dentro del término de diez días, a contar desde esta fecha, no se han presentado a dicha Oficina a sacar el certificado que los acredite como comerciantes, se procederá a hacerlos efectivos en multa de que trata el artículo 46, del Título II, Capítulo I, del Código de Comercio que dice así:

“Artículo 46.—El comerciante que omitiere cumplir las disposiciones del artículo anterior, será obligado a ello de oficio, por la autoridad competente, bajo la sanción de una multa de veinticinco a cien balboas y misuras, que manezca omiso no podrá gozar de ninguna de las prerrogativas que las leyes acuerdan a los comerciantes.”

Panamá, Abril 19 de 1918.

El Gobernador de la Provincia,

Pedro A. Díaz.

AVISO

Para los efectos del Código de Comercio avisado al público que he comprado los útiles y parte de la mercadería de la Cigarrería “Central Cigar Store”, de don Pedro González O.

Panamá, de 1918.

José de la Cruz Herrera.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Desde el 20 de Abril en adelante, quedan abiertas las matrículas de este plantel.

Para ser admitido como alumno, se requieren las siguientes condiciones:

a) Tener por lo menos 14 años de edad, buena salud y no tener menos de 1 metro 50 centímetros de talla.

b) Haber cursado el 1o. grado en Escuela Primaria, o en su defecto, ser aprobado en el examen de ingreso que tendrá lugar en la Escuela el día 2 de Mayo y los días subsiguientes que señalará el Director.

Por más pormenores, acuda a la Secretaría del plantel de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. desde el 20 de Abril en adelante.

Panamá, Abril 1o. de 1918.

El Secretario,

Juan R. Vallarino.